

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Se le informa al Señor Juez, que:

- CLINICA VERSALLES, hoy CLINICA OSPEDALE MANIZALES S.A., quedo notificado de la admisión al llamamiento en garantía que le hiciere Salud total EPS S.A. el 28 de febrero del 2023. Los términos le corrieron de la siguiente manera:

NOTIFICACIÓN SURTIDA: 28 de febrero del 2023.

TRES (3) DÍAS RETIRO ANEXOS: 1, 2, 3 de marzo del 2023

VEINTE (20) DÍAS TRASLADO: 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30,

31 de marzo del 2023, 10 de abril del 2023.

DÍAS INHÁBILES: 4, 5, 11, 12, 18, 19, 20, 25, 26 de marzo el 2023.

VACANCIA JUDICIAL: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 de abril del 2023.

El llamado en garantía CLINICA VERSALLES, hoy CLINICA OSPEDALE MANIZALES S.A., presenta contestación al llamamiento que hiciera Salud Total EPS S.A., el 27 de marzo del 2023.

Salud total Eps, no ha aportado constancia de las diligencias de notificación al llamado en garantía Virey Solis.

4 de mayo del 2023.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO

SECRETARIA



17-001-31-03-002-2022-00184-00 REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTE: **CLEIDERMAN RAMIREZ ARANGO y otros.**

DEMANDADO : CLINICA OSPEDALE MANIZALES S.A.

AUTO S No. 304-2023

En atención a la constancia secretarial que antecede, la CLINICA VERSALLES, hoy CLINICA OSPEDALE MANIZALES S.A. presenta escrito de contestación al llamamiento en garantía efectuado por Salud Total EPS S.A., dentro del término concedido para ello, reuniendo los requisitos dispuestos en el artículo 96 del C.G.P., de ese modo, se <u>ADMITE</u> dicho escrito, teniéndose por contestado el llamamiento en garantía en mención.

Finalmente, revisado el dossier se evidencia que la llamada en garantía Salud Total EPS S.A., no ha desplegado las diligencias pertinentes con el fin de notificar a la llamada en garantía, VIRREY SOLIS IPS razón por la cual se le requiere para que efectúe dicha notificación, so pena de que se de aplicación a la sanción consagrada en el artículo 66 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez Juzgado De Circuito Civil 002 Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f92444d5e7f9c1e6eec3322a2586f80d1a1c905796167ffaf8beda9fe998198b**Documento generado en 05/05/2023 03:07:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica